

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 41, FRACCIONES I, VIII Y IX, Y 123 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN VIII Y 46, FRACCIÓN VII DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la Ley, de igual manera, expedirá, ordenamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual será integrado por el Presidente Municipal Constitucional, mismo que es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca está plenamente facultado para autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares para el expedito ejercicio de sus funciones, es decir, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones cuenta con las facultades para realizar lo necesario dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dictado por el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que el Municipio de Cuernavaca tiene la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, entre los que se encuentran contar con áreas de esparcimiento en términos de lo establecido en el artículo 123 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, esta autoridad tiene entre otros fines, el de promover entre sus habitantes el deporte y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares, lo cual incluye a todos los sectores de la población, entre los que se encuentran los núcleos de población que pertenecen al régimen de propiedad ejidal y comunal.

En ese sentido, es primordial para esta autoridad municipal, brindar espacios deportivos dignos para asegurar el bienestar, la salud, el sano esparcimiento y convivencia de los habitantes, no solo como parte del cumplimiento de sus atribuciones, sino como parte de las diversas acciones que lleva a cabo para combatir la inseguridad pública de la que se ha visto afectada la sociedad morelense, de ahí la importancia, de dotar a la comunidad áreas que contribuyan con el desarrollo humano, ya que, éstos espacios permiten la socialización, así como el intercambio de hábitos, valores, costumbres y normas de buena convivencia entre las personas, fomentando con ello la construcción del tejido social.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la práctica del deporte y la cultura física están reconocidos a rango Constitucional como un derecho del que gozan todas las personas para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, correspondiéndole no solo al Estado, sino también a los Municipios su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia, como lo disponen los artículos 4 de nuestro máximo ordenamiento legal y 1 Bis de la Constitución Política local.

En relación a lo anterior, conforme a lo dispuesto por los preceptos legales 9 y 14 de la Ley Agraria, los núcleos de población ejidal están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieran adquirido por cualquier otro título, en virtud de ello, tiene de manera exclusiva el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas y otros que de acuerdo a su normatividad interna les corresponda, no obstante a ello, los núcleos agrarios pueden conceder el uso y disfrute de las tierras de uso común a favor de terceros, mediante la celebración de contratos y convenios.

Así pues, en el caso cabe señalar que los integrantes de los núcleos agrarios de las comunidades de Ahuatepec, Ocotepéc y Chapultepec que se ubican dentro de la demarcación territorial de este Municipio, a través de diversas peticiones han hecho de conocimiento de este Ayuntamiento la necesidad de que dentro de sus tierras existan instalaciones adecuadas que permitan a las familias de dichos núcleos realizar actividades deportivas, de recreación y culturales.

En tal virtud, por conducto de sus representantes los Comisariados Ejidales y Comunales de las comunidades de Ahuatepec, Ocotepéc y Chapultepec en trabajo conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Ayuntamiento, han llevado a cabo visitas para la verificación de las zonas en las cuales se pretende realizar los proyectos que traerán beneficio a la población; derivado de esto, presentaron propuesta ante esta autoridad municipal, con la finalidad de que ésta lleve a cabo dentro de sus tierras ejidales y comunales

la construcción de áreas en las que se podrán practicar actividades deportivas, de recreación y culturales, lo anterior, mediante recursos públicos; para lo cual expedieron constancias a favor del Ayuntamiento para efectos de acreditar la certeza jurídica de los espacios ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y con ello obtener las autorizaciones y recursos federales para que se ejecuten diversas obras públicas en beneficio de la población, resultando necesario establecer formalmente la participación y obligación que cada parte tendrá una vez que se ejecuten los proyectos, siendo los que se enuncian a continuación:

- El inmueble ubicado en la Calle Jacarandas, sin número de la Colonia Gloria Almada Bejarano, de este Municipio, cuya propiedad corresponde al núcleo agrario de Ahuatepec, Morelos, el cual se destina para la construcción del Polideportivo Cultural Gloria Almada Bejarano.
- El inmueble ubicado en la Calle 5 de mayo, esquina con Calle 10 de abril, sin número de la Colonia Granjas, Chapultepec, de este Municipio, cuya propiedad corresponde al Ejido de Chapultepec, Morelos, el cual se destina para la construcción denominada Plaza Las Granjas.
- El inmueble ubicado en calle Francisco I. Madreo sin número, colonia Ocotepc, de este Municipio, cuya propiedad corresponde al núcleo agrario de Ocotepc, Morelos, el cual se destina para la construcción del polideportivo y cultural No. 2 Ocotepc.
- El inmueble ubicado en calle Arrayanes número 9, esquina con tres cruces, colonia Texcaltepec de este municipio, cuya propiedad corresponde al núcleo agrario de Ocotepc, Morelos, el cual se destina para la construcción de área recreativa del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) en la colonia Texcaltepec.

Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no será necesaria la aprobación del Congreso del Estado de Morelos, toda vez que la fracción referida, establece que los Ayuntamientos están facultados para adquirir bienes inmuebles, ejercer actos de administración y, en su caso, de dominio sobre su patrimonio inmobiliario y celebrarán actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes, siendo el caso que nos ocupa, este Ayuntamiento tiene la posesión de las tierras ejidales y comunales citadas anteriormente, lo cual se acredita con la constancia de posesión expedida a favor de este Ayuntamiento, es decir, correspondería el ser un bien de dominio público del cual esta

autoridad tiene posesión y tiene como propósito realizar proyectos con beneficio a la población en general, sin embargo, la administración, uso, goce, disfrute y aprovechamiento ha sido y seguirá siendo de los titulares de dichas tierras ejidales y comunales.

De acuerdo a lo expuesto, los núcleos de población ejidal y comunal pueden conceder el uso y disfrute de las tierras de uso común a favor de terceros, para lo cual se expidieron constancias de posesión a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, tal y como se hizo mención anteriormente, esto con el objetivo de que se ejecuten futuras obras públicas dentro de dichas tierras ejidales y comunales, siendo así y dando cumplimiento a uno de los objetivos de esta Administración lo cual es beneficiar a todos los ciudadanos al realizar obras públicas, y no restringir a cierto núcleo este beneficio, no se omite mencionar que, la administración, uso, goce, disfrute y aprovechamiento; así como, la administración dentro de cada una de las tierras ejidales y comunales, seguirá siendo de los comisariados comunales de Ahuatepec, Ocotepc y el comisariado ejidal de Chapultepec, siendo así que, esta autoridad municipal considera necesario celebrar convenio de colaboración con los representantes de los núcleos agrarios ubicados en las comunidades de Ahuatepec, Ocotepc y Chapultepec, para efecto de que en ellos se realice la construcción de áreas recreativas, mismas que serán destinadas a favor de la sociedad, así como, establecer los mecanismos de coordinación para el uso, goce, y disfrute a favor de la comunidad social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO
SO/AC-277/28-V-2020**

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE LOS COMISARIADOS DE BIENES COMUNALES DE AHUATEPEC, OCOTEPEC Y BIENES EJIDALES DE CHAPULTEPEC.

ARTÍCULO PRIMERO.– En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se autoriza la celebración de convenio de colaboración con los representantes de los comisariados de bienes comunales de Ahuatepec, Ocotepc y bienes ejidales de Chapultepec.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca a celebrar convenio



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-277/28-V-2020

de colaboración con los comisariados de bienes comunales de Ahuatepec, Ocoatepec y bienes ejidales de Chapultepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-277/28-V-2020

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/DSS/LACM.